



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS LISTAS NOMINALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU UTILIZACIÓN EN LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ así como la Ley General de Partidos Políticos.²

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.⁴

III. Registro de partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos mayo de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ resolvió sobre la procedencia del registro de los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primer día de julio del mismo año.

IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ la cual abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

V. Lineamientos. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG193/2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018,⁷ así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores,⁸ con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Ley de Partidos.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En adelante lista nominal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

VI. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto⁹ declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral correspondiente en el que se observó la resolución INE/CG386/2017, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

VII. Convenio general. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Instituto Nacional y este Instituto celebraron un convenio de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.¹⁰

VIII. Anexo técnico. El quince de enero de dos mil dieciocho,¹¹ el Instituto Nacional y el Instituto signaron el anexo técnico número uno al convenio general, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos a diputaciones locales y ayuntamientos.¹²

IX. Registro de candidaturas. El veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales del Instituto aprobaron las resoluciones relativas al registro de candidaturas independientes y las derivadas de los partidos políticos.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo mediante oficio SE/2715/18 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente. El doce de los actuales se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/565/18 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante convenio general.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

¹² En adelante anexo técnico.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁴ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha ley, establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. Los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley de Partidos, así como 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral establecen que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, además de las que prevean la leyes federales o locales aplicables.

4. El artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que los partidos políticos, así como cualquier otra persona física que ejerce recursos públicos, como lo son las personas titulares de una candidatura independiente, están vinculados con su cumplimiento.

5. Los artículos 16, 17, 163 y 166 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sujetos obligados, entre los que se encuentran los partidos políticos, deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y que el tratamiento de dichos datos debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; asimismo, se prevén las sanciones al incumplimiento de las disposiciones que prevé dicho ordenamiento.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. En términos de los artículos 19 y 31 de la citada ley los sujetos obligados no deben obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos y se debe privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad; además, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, se deben establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

7. El artículo 13 de la Ley General de Delitos Electorales establece que se puede imponer de sesenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, asimismo, que en caso de que se trate del funcionado público, funcionariado partidista, precandidatura o candidatura quien intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el citado artículo, la punibilidad se debe incrementar hasta un tercio más.

8. De conformidad con el artículo 53, fracciones I, IV y VI de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad de quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. El artículo 57 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas.

10. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

11. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, aunado a que es competente para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia electoral, así como para verificar que las actividades que desarrollen los sujetos políticos cumplan con la normatividad que les es aplicable. Además, los partidos políticos y candidaturas independientes tienen la obligación de conducir sus actividades dentro del marco legal, entre las cuales se encuentra, garantizar la protección de datos personales que tengan en su posesión.

B. Disposiciones en materia de entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales

12. El artículo 54 de la Ley General dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional tiene entre otras atribuciones, la facultad de proporcionar a los órganos competentes del citado Instituto, a los partidos políticos nacionales y a las personas titulares de candidaturas, las listas nominales en los términos de dicha ley.

13. El artículo 147 de la Ley General señala que las listas nominales son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar; asimismo que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en las listas nominales y que cada sección debe tener como mínimo cien personas electoras y como máximo tres mil.

14. El artículo 153, párrafo 2 de la Ley General prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe elaborar e imprimir las listas nominales definitivas con fotografía, las cuales deben contener los nombres de la ciudadanía que obtuvo su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, asimismo, que a más tardar un mes antes de la jornada electoral debe ser entregado un tanto de la lista nominal con fotografía a los partidos políticos.

15. El artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe generar y entregar las listas nominales, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base a las disposiciones generales que emita el Instituto Nacional, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

16. El artículo 94, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes deben devolver los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

17. En términos del numeral 26 de los Lineamientos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe implementar los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las listas nominales que se entreguen a los organismos públicos locales, así como a la representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los convenios generales de coordinación y colaboración que para tal efecto se suscriban.

18. El numeral 45 de los Lineamientos refiere que la lista nominal debe ser entregada a los organismos públicos locales a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, a través de la Junta Local respectiva.

19. Los numerales 48 y 64 de los Lineamientos disponen los organismos públicos locales deben diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproduzca por ningún medio la lista nominal que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local, así como que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales son responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

20. El numeral 58 de los Lineamientos establece que una vez concluido el proceso electoral, el organismo público local debe reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en términos de convenio general.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. El numeral 59 del referido ordenamiento cita que la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes deben devolver los tantos impresos de la lista nominal y listados adicionales que reciban y utilicen en la jornada electoral en los términos del convenio general, asimismo, que el reintegro de las citadas listas debe realizarse en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral; asimismo, que el Instituto debe acreditar ante el Instituto Nacional el requerimiento efectuado a los partidos políticos y candidaturas independientes respecto a la devolución de las listas nominales que les fueron entregadas.

22. De conformidad con el numeral 63 de los Lineamientos las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla son responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales contenidos en las listas nominales y listados adicionales que le sean entregadas y no pueden darle un uso distinto al establecido en la Ley General.

23. El numeral 67 de los Lineamientos señala que los organismos públicos locales deben diseñar los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con motivo de los procesos electorales locales no sea reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso a dicha información no implica el libre uso y disposición de la misma.

24. En términos de los numerales 68 y 69 del citado ordenamiento, las personas funcionarias públicas, representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente están autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los convenios que al efecto se suscriban; asimismo, que los organismos públicos locales deben garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto Nacional proporcione con motivo de los procesos electorales locales.

25. Por su parte, en la cláusula segunda del convenio general, apartado 3, numeral 3.3 relativo a las listas nominales definitivas con fotografía para uso en las casillas únicas, se acordó entre otros rubros, que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

- a) El Instituto Nacional debe entregar al Instituto el listado nominal definitivo.
- b) El Instituto debe solicitar al Instituto Nacional los tantos necesarios de la lista nominal para entregarla a los partidos políticos locales y a la representación de las candidaturas independientes, en cuyo supuesto, el listado únicamente debe incluir a las personas electoras del ámbito geográfico en que participen.
- c) El Instituto no puede reproducir ni almacenar por ningún medio el listado nominal definitivo y la entrega de dicho listado no implica el libre uso y disposición de la misma.
- d) En el anexo técnico conducente se debe fijar los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega de las listas nominales.

26. La cláusula segunda, apartado 3.6 del citado convenio atinente a las reglas para garantizar la confidencialidad de los listados nominales, se señaló que:

- a) La entrega de la información y documentación no implica el libre uso y disposición de la misma, así como que el Instituto únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del proceso electoral 2017-2018.
- b) El Instituto debe reintegrar al Instituto Nacional los listados nominales asimismo una vez recibidos y con conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Junta Local Ejecutiva en el Estado debe proceder a la inhabilitación y destrucción de los mismos, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, apartado 3.5, inciso c).
- c) En el anexo técnico conducente se debe precisar los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de las listas nominales, así como las restricciones que deben observar la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes para garantizar la confidencialidad de las listas nominales que se utilizaran para efectos del proceso electoral 2017-2018.

27. Ahora bien, el anexo técnico, apartado 3.3, incisos a), d) y e), establece que a más tardar el primero de junio, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, en presencia del funcionariado adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional, debe entregar al Instituto los tantos de la lista nominal definitiva que corresponda; asimismo, que el Instituto se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico la lista nominal definitiva que será utilizada en la jornada electoral a celebrarse el primero de julio; aunado a que el Instituto debe entregar un ejemplar de la citada lista a cada uno de los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes acreditadas ante el mismo.



28. El apartado 3.5, inciso b) del anexo técnico refiere que el Instituto debe tomar las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales y candidaturas independientes tampoco sean reproducidos.

29. Además, el apartado 3.5, inciso c) del citado anexo prevé que para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal según lo que establece el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General la entrega respectiva debe supeditarse a lo siguiente:

- a) El Consejo General debe tomar los acuerdos que considere necesarios para que el uso de los listados nominales por parte de las representaciones partidistas locales y las candidaturas independientes se utilice únicamente en la jornada electoral y en la casilla que le corresponde.
- b) El Instituto se obliga a no transmitir la información que le sea entregada en razón de ser confidenciales en términos del artículo 126, párrafo 3 de la Ley General.
- c) El procedimiento debe especificar que los tantos impresos de la lista nominal y la lista adicional que se entreguen a la representación de los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes acreditadas ante cada mesa directiva de casilla, así como a las representaciones generales y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma o por no haber sido instalada deben ser entregados en los Consejos Distritales y Municipales, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la jornada electoral.
- d) Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el Instituto debe acreditar mediante oficio al Instituto Nacional haber requerido la devolución de las listas nominales entregadas a partidos políticos locales y candidaturas independientes.
- e) La representación de los partidos políticos locales y candidaturas independientes deben devolver los ejemplares impresos de la lista nominal definitiva que utilice durante la jornada electoral.

30. De las disposiciones anteriores se advierten las bases para la entrega, resguardo, posesión, uso y reintegro de las listas nominales, lo cual debe atender los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, así como en el convenio general y el anexo técnico respectivo; además, que el Consejo General debe tomar los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales que sean entregados a la representación de los partidos políticos locales, así como candidaturas independientes se restrinja a la jornada electoral del primero de julio y únicamente a la casilla que le corresponde, así como garantizar la confidencialidad de las citadas listas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. Entrega-recepción de listas nominales

31. En atención a las disposiciones señaladas, así como al convenio general y el anexo técnico, una vez que se reciban las listas nominales conducentes en el Instituto, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, debe realizar la entrega-recepción de las listas nominales a los partidos políticos locales, así como a las candidaturas independientes, para lo cual debe observar las disposiciones en la materia y los instrumentos jurídicos celebrados entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como el procedimiento siguiente:

I. Para la entrega de las listas nominales debe realizar un acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los elementos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de entrega.
- b) Nombre de la persona representante del partido político local o candidatura independiente acreditada ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, que recibe las listas nominales.
- c) Copia simple de la identificación oficial de la persona representante del partido político local o candidatura independiente acreditada ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales que recibe las listas nominales.
- d) Número de ejemplares y de páginas que se entregan.
- e) Datos que permitan identificar claramente las listas nominales que se entregan, tales como códigos, números o cualquier otro elemento que permita su identificación.
- f) Establecer la obligación de que los listados nominales únicamente deben ser utilizados durante la jornada electoral del primero de julio.
- g) Establecer que las listas nominales únicamente pueden ser utilizadas por las personas acreditadas como representantes del partido o candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla de que se trate.
- h) Señalar la obligación de que las listas nominales no deben ser reproducidas ni almacenadas por ningún medio, incluyendo medios físicos o electrónicos.
- i) Establecer la obligación de garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los listados nominales.



- j) Señalar las conductas y sanciones establecidas en la normatividad aplicable, en caso del uso indebido de las listas nominales, entre otros, lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- k) Establecer el periodo y las condiciones de la devolución de las listas nominales.

II. Para el reintegro de las listas nominales, una vez que se haya formulado la solicitud de devolución conducente, se debe elaborar un acta que contenga, por lo menos, los elementos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de reintegro.
- b) Nombre de la persona que en representación del partido político local o candidatura independiente que realiza la devolución de las listas nominales.
- c) Número de ejemplares y páginas que se devuelven en original.
- d) Señalar si cumple o no con la devolución total de las listas nominales y el estado que guardan las mismas.
- e) En caso de que no se realice la devolución total de las listas nominales o se devuelvan en copia fotostática, el acta debe referir:
 - Nombre, firma y cargo de la persona que ejerce la representación del partido político o candidatura independiente involucrado en la omisión.
 - Número de listas nominales entregadas, así como número de listas faltantes y aquellas que fueron devueltas en copia fotostática, para tal efecto se debe observar los datos de identificación que se establecieron en el acta de entrega, tales como códigos de cuadernillo, números o cualquier otro elemento de identificación.
 - Aunado a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, debe realizar una relación motivada y justificada en la que se haga constar qué partidos políticos y candidaturas independientes fueron omisos en realizar la devolución de las listas nominales en los términos establecidos en esta determinación, así como el convenio general, el anexo técnico y las demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, 99, 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, 67, de la Ley Electoral; 45, 48, 58, 59, 63, 64 y 67 de los Lineamientos, así como la cláusula segunda, apartado 3, numerales 3.3 y 3.6 del convenio general, así como apartado 3, numerales 3.3 y 3.5 del anexo técnico; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo a la entrega-recepción y mecanismos para garantizar la confidencialidad de las listas nominales que serán entregadas a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes para su utilización en la jornada electoral.

SEGUNDO. Una vez que el Instituto Nacional Electoral remita las listas nominales al Instituto, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, debe realizar lo siguiente:

- a) De manera inmediata a la recepción de las listas nominales de electores en el Instituto, se notificará y se entregará a los partidos políticos locales así como a las candidaturas independientes, en los términos establecidos en la presente determinación.
- b) Una vez concluida la jornada electoral deberá requerir a los partidos políticos locales y candidaturas independientes la devolución de las listas nominales que les fueron entregadas.
- c) De manera posterior a que tenga verificativo la jornada electoral, elaborar las actas de reintegro de las listas nominales, mismas que deben contener los elementos precisados en este acuerdo.
- d) Reintegrar al Instituto Nacional Electoral los listados nominales conforme a lo indicado en este acuerdo.
- e) Dar atención a las obligaciones de este Instituto previstas en el convenio general de colaboración y coordinación, así como en el anexo técnico uno a dicho convenio, con el Instituto Nacional Electoral, así como las demás disposiciones aplicables en materia de entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/18

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

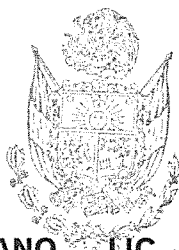
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro el catorce de mayo del dos mil dieciocho.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo